



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

ACUERDO N° 003850 Expte. n° 3001-19279-2017

La Plata, 12 de abril de 2017.

VISTO: Lo establecido por los artículos 152 y 169 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y por el Acuerdo N° 2159;

Y CONSIDERANDO: Que resulta conveniente efectuar una revisión de la normativa que establece el mecanismo a seguir para la recepción de los juramentos de ley que deben prestar los funcionarios de la Suprema Corte de Justicia, efectuando las modificaciones que permitan ajustar tal disposición.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

Artículo 1: Modificar el artículo 1° del Acuerdo 2159, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Desde la fecha prestarán juramento ante la Suprema Corte de Justicia:

- a) Los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, el Procurador General y el Subprocurador General.
- b) Los Secretarios de la Suprema Corte de Justicia".

Artículo 2: Modificar el artículo 2° del Acuerdo 2159, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Los Subsecretarios y Abogados Relatores de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia prestarán juramento ante el Presidente del Tribunal.

Los Prosecretarios y demás funcionarios letrados de la Suprema Corte tomarán posesión del cargo mediante acta labrada en el ámbito de la dependencia donde prestarán servicio por ante el titular de la misma o quien lo subrogue, debiendo ser comunicada a la Secretaría de Personal de este Tribunal. El Ministro que ejerza la Presidencia podrá, de estimarlo conveniente, disponer que los

mencionados funcionarios presten juramento ante él, en acto público."

Artículo 3: *Modificar el artículo 9° apartado II, el que quedará redactado de la siguiente forma:*

"En el Departamento Judicial de La Plata prestarán juramento:

...II. Ante la Cámara Primera de Apelación en lo Civil y Comercial los años impares y ante la Cámara Segunda los años pares:

a) Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, y Secretarios y funcionarios letrados de estos tribunales.

b) El Juez Notarial de la Provincia."

Artículo 4: Regístrese, comuníquese y publíquese.



LUIS ESTEBAN GENOUD



HILDA ROGAN



HECTOR NEGRI



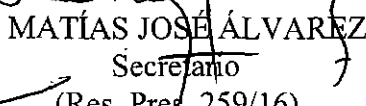
EDUARDO JULIO PETTIGIANI



EDUARDO NESTOR de LAZZARI



DANIEL FERNANDO SORIA



MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ
Secretario
(Res. Pres. 259/16)